

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

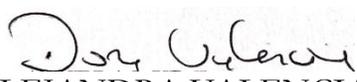
Proceso No. 11001400305020210085800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclarece y adecúese la primera pretensión de la demanda, a la acción declarativa que corresponda, ya sea una demanda de responsabilidad civil extracontractual o contractual, como quiera que cada una se rige por postulados diferentes.

2. Dese cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° de la ley 2213 de 2022, como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares, esto es remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea de manera física a la dirección conocida o de manera electrónica si conoce el correo electrónico de la parte demandada, advirtiendo que cualquiera que fuese el envío deberá ser debidamente certificado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 007 de hoy 10 FEB 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.